



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2022-00574-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADOS: Samir Esteban Roncacio López
AUTO INTERLOCUTORIO 1026

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 28.291.139, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2022-00315-00.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.
DEMANDADO: CLARA GEIDY GIRALDO MONTES
AUTO INTERLOCUTORIO 1029

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 15.826.783,66, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 3 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579

RADICACIÓN: 004-2014-945

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EDIER MANUEL VALENCIA contra LUIS GABRIEL ROPERO LEON

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA identificado con c.c. No. 14.621.159 y T.P. No. 342.219 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2019-00988-00
DEMANDANTE: Eve Distribuciones S.A.S. – Evedisa-
DEMANDADOS: Insumos y Materiales Médico Quirúrgicos S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO 1050

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 016AportaLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 016AportaLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.069.123,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-nov-18
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	19,49	
FECHA DE CORTE		15-dic-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	27,64	
TIEMPO DE MORA	1467	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.190.408
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.069.123
SALDO INTERESES	\$ 17.190.408
DEUDA TOTAL	\$ 41.259.531

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 41.259.531, hasta el 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2019-01001-00.
DEMANDANTE: Coopvifuturo
DEMANDADO: Luis Vicente Vallejo
AUTO INTERLOCUTORIO 1030

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 657.881,98, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 4 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 581

RADICACIÓN No. 004-2020-00098

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS

Observa el Despacho que pese al requerimiento efectuado por el Despacho a la parte demandante para que se pronunciara respecto a la solicitud de terminación del proceso elevado por la parte demandada y dado que no ha habido pronunciamiento al respecto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se pronuncie DE MANERA INMEDIATA frente a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada visible a folios 78 a 80 del proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-005-2022-00443-00.
DEMANDANTE: Banco Itaú
DEMANDADO: Amparo Lasso Zúñiga
AUTO INTERLOCUTORIO 1031

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$84.511.921,27, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-005-2022-00623-00.
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo Fafp Canref
DEMANDADO: María Fernanda Valdés Echeverry
AUTO INTERLOCUTORIO 1034

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16.725.876,05, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de noviembre de 2022.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada, la consignación del abono efectuada a la cuenta del Juzgado, por concepto de retención del salario, la cual es resultante de la medida cautelar librada dentro del proceso.

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2022-00061-00.
DEMANDANTE: Banco Gnb Sudameris S.A.
DEMANDADO: Osvaldo Escobar Pino
AUTO INTERLOCUTORIO 1034

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$66.862.161,28, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 9 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-006-2022-00380-00.
DEMANDANTE: Inandina S.A
DEMANDADO: Claro Bernal Potes Viveros
AUTO INTERLOCUTORIO 1036

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas HZR-874 de propiedad de la parte demandada Claro Bernal Potes Viveros identificado con C.C. 16.466.131.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003- 007-2020-00585-00
DEMANDANTE: Adriana Serra Palacio
DEMANDADOS: Martha Cecilia Orozco Liévano y Otro.
AUTO INTERLOCUTORIO 1060

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo la liquidación del crédito allegada al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$58.351.319 (se excluye el ítem agencias en derecho por ser esto una liquidación aparte de la actual liquidación del crédito), dicha información se encuentra en el archivo bajo el nombre 104MemorialCeleridadLiquid20221509, esto por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003- 007-2020-00585-00
DEMANDANTE: Adriana Serra Palacio
DEMANDADOS: Martha Cecilia Orozco Liévano y Otro.
AUTO INTERLOCUTORIO 0992

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto de sustanciación No. 2688 del 1º de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió aprobar la liquidación del crédito por valor \$49.880.519 hasta el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022 y se ordenó correr traslado a otras liquidaciones del crédito allegadas.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición y en subsidio apelación la apoderada judicial de la parte demandada con el siguiente argumento:

“ Primero.- Desde el 28 de marzo de 2022 mediante correo electrónico, el cual reposa en el expediente con radicado 2020 – 585 la suscrita, presente memorial con la liquidación del crédito donde solicité la terminación del proceso por pago total de la obligación, con sus respectivos anexos; toda vez que la obligación antes de llegar al juzgado de ejecución de sentencia ya se encontraba pagada, solo estaba pendiente de la terminación del proceso por pago total.

Segundo: Los pagos que realizo el demandado RICHARD MANUEL MUÑOZ Y OTROS fueron depositados mediante títulos judiciales en tres pagos atendiendo la Sentencia del 25 de noviembre de 2021, del juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
PRIMER PAGO	20/12/2021	\$ 31.000.000
SEGUNDO PAGO	28/12/2021	\$ 8.550.000
TERCER PAGO	7/03/2022	\$ 2.702.899
TOTAL		\$ 42.252.897

Tercero: La liquidación de la cual se está corriendo traslado en este auto, de quedar en firme estaría condenando a pagar dos veces a mi mandante por una obligación que él hallaba pagada desde el 07 de marzo de 2022, incluidas las costas del proceso.

La liquidación debió hacerse tal como se indicó en el memorial del 28 de marzo de 2022, enviado por la suscrita y corroborar los pagos de los títulos que se

encuentran depositados en el Banco Agrario, para lo cual se aportó el comprobante de los depósitos, los mismos que aportaré nuevamente con este memorial

La demora del sistema de justicia en revisar un expediente por el cumulo de trabajo que existe en los despachos judiciales no puede ser atribuible al demandado, toda vez que mi mandante dio pleno y cabal cumplimiento a lo ordenado por la Juez Séptima Civil Municipal, cuando emitió la liquidación que el 17 de diciembre de 2021, misma que quedo en firme el 14 de enero de 2022.

Cuarto: Cuando el proceso fue remitido a su despacho señoría, ya el demandado había dado cumplimiento la Sentencia del Juzgado de origen. Por lo tanto, solicito con todo el respeto que me merece su Señoría, revocar su decisión y emitir un nuevo auto, donde se haga claridad de que la obligación se encuentra pagada por valor de \$ 42.252.897 desde el 07 de marzo de 2022”.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver el despacho debe señalar en primer lugar que, la liquidación del crédito es una operación matemática orientada a calcular la deuda que debe pagar la parte vencida, luego de ejecutoriada la orden de seguir adelante con la ejecución, y el procedimiento para obtenerla esta reglado en el artículo 446 del CGP, e inicialmente faculta a cualquiera de las partes para presentarla con los respectivos soportes, especificaciones de capital e intereses causados o conversiones, todo ello conforme el mandamiento de pago o la orden de continuar la ejecución, si lo modificó.

Así mismo el artículo 447, ibidem, establece que una vez esté ejecutoriado el proveído que aprobó la liquidación, deberá el juez ordenar la entrega de las medidas de embargo que reportan retenciones de dinero al acreedor, hasta la concurrencia del crédito y costas, esto previo a la terminación que se allegare al proceso. Quiere significar lo anterior, que es imperioso que la liquidación del crédito este en firme para que se ordene la entrega de los depósitos judiciales y éstos se puedan imputar como abonos.

Al respecto, se trae colación lo señalado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Mag. P. HOMERO MORA INSUASTY en providencia de 14 de septiembre de 2017 en la cual se señaló:

“Estudiando la modificación oficiosa a la liquidación del crédito realizada por el juzgado a quo mediante auto interlocutorio No. 3286 del 30 de noviembre de 2016, es diáfano que al momento de realizar la liquidación consideró en una hermenéutica equivocada que las retenciones que se estaban realizando al salario de la demandada como consecuencia de la medida de embargo decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali decretada coetáneamente con el auto que libró mandamiento de pago de la acreencia base del compulsivo de marras, como pago y/o abonos al capital e intereses moratorios adeudados, siendo cierto que tales abonos no han entrado hacer parte del patrimonio de la ejecutante y en tal sentido mal podría considerarse como pagos efectivamente realizados al crédito.

El juzgado a quo al elaborar la modificación oficiosa de la liquidación del crédito yerra al imputar las retenciones que fuesen practicadas al salario de la ejecutada como consecuencia de la medida de embargo militante dentro del plenario, al considerar estas como pagos y/o abonos a los intereses moratorios y capital que se adeudan como respuesta al título valor base de ejecución.

Disciplina el artículo 1634 del C.C., en lo que nos interesa que “para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él (...). (Negritas y resaltado tribunal)

En este sentido, las retenciones que se le han venido practicando a la ejecutada en respuesta a la medida de embargo que descansa sobre su salario no han entrado

efectivamente al patrimonio del acreedor, y en tal sentido tales retenciones no deben observarse como pagos parciales o abonos frente a la acreencia base de ejecución, por la simple y poderosa razón, que tales retenciones reposan en la cuenta del juzgado que decretó la medida cautelar bajo el concepto de depósitos judiciales, los cuales servirán en su debida oportunidad procesal (art. 447 del C.G.P), es decir una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, para pagar al acreedor la concurrencia del valor liquidado y en lo sucesivo se ordenará la entrega de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

En tal sentido, no le asiste razón a la recurrente al pretender que los valores consignados por la demandada sean tenidos en cuenta como abonos en la liquidación del crédito, pues como se indicó en la providencia reseñada para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, es decir, debe ingresar efectivamente al patrimonio del acreedor para que se impute como abono.

De igual manera se le indica a la memorialista que para proferirse la terminación del proceso debe cancelarse la totalidad del monto adeudado, incluyendo el valor de las costas procesales, monto el cual no se encontraba consumado el pago; aunado a esto, la parte demandante manifiesta que el sujeto pasivo de la acción no ha continuado con los pagos respecto de los cánones de arrendamiento, en tal sentido, al ser esta obligación de tracto sucesivo encuentra el despacho que le asiste razón al no tenerse por sentada la terminación de la presente Litis por pago total de la obligación, esto ciñéndonos a lo dispuesto en el mandamiento de pago el cual reza "8. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación".

Por las anteriores consideraciones, el Despacho mantendrá incólume la decisión proferida a través del auto interlocutorio No. 2688 del 31 de octubre de 2022.

En lo referente al recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, este Despacho lo encuentra improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - No reponer para revocar el auto interlocutorio No. 2688 del 31 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No conceder el recurso de apelación, por lo expuesto en líneas atrás.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelva de inmediato el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2022-00229-00.
DEMANDANTE: Coophumana
DEMANDADO: Diego Navas Dominguez
AUTO INTERLOCUTORIO 1037

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Profesional Universitario del Área de Nómina – Fode, Secretaría de Educación Departamental.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 592
RADICACIÓN No. 008-2008-00365
Ejecutivo Singular
NORMA TASCON SLAZAR contra AMPARO CASTILLO AGUILAR

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 008-2008-00365 instaurado por NORMA TASCON SLAZAR contra AMPARO CASTILLO AGUILAR, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2017-00354-00
DEMANDANTE: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
DEMANDADOS: CORFEINTER DE COLOMBIA S.A.S Y OTRO
AUTO SUSTANCIACIÓN 3425

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-juridicoafiansa@gmail.com.

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-008-2018-00570-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Gloria Elcy Estrada Villa
AUTO SUSTANCIACIÓN 3418

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2007-00882-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Antigua I Etapa
DEMANDADOS: Juan Marcel Reyes Garzon
AUTO SUSTANCIACIÓN 3436

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Alvaro Jose Ramírez Lozano identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.503.013 de Cali y con T.P. No. 170.314 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a

-abogado-alvaro@hotmail.com

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la fijación de fecha de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2009-00020-00
DEMANDANTE: Banco Santander cesionario (hoy Trust and Services)
DEMANDADOS: José Ignacio Villafañe
AUTO SUSTANCIACIÓN 3424

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- No Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no le comunicó su renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1040

RADICACIÓN: 009-2016-00464

PROCESO: EJECUTIVO

COOFAMILIAR contra MARTHA REBECA LORA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada especial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por COOFAMILIAR contra MARTHA REBECA LORA.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MARTHA REBECA LORA, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1041
RADICACIÓN: 009-2017-00207
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS contra VICKY TOVAR RIOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la fecha de corte de la última liquidación aprobada en este asunto (31/07/2022), existían títulos suficientes para cancelar la obligación mas las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por BANCO AV VILLAS contra VICKY TOVAR RIOS.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: VICKY TOVAR RIOS, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante RF ENCORE S.A.S con Nit No. 9005756058, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS SIETE PESOS **(\$27.351.207)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002783548	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 3.936.040,00
469030002783549	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 416.288,00
469030002783550	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 832.576,00
469030002783551	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 416.288,00
469030002783552	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 416.288,00
469030002783553	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 832.576,00
469030002783554	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 416.288,00
469030002783555	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 859.052,00
469030002783556	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00
469030002783557	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00

469030002783560	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00
469030002783561	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00
469030002783562	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00
469030002783563	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00
469030002783564	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00
469030002783565	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 859.052,00
469030002783566	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00
469030002783567	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783568	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 429.526,00
469030002783569	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783572	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783573	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783574	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783575	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 891.696,00
469030002783576	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783577	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783578	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783579	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783580	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 891.696,00
469030002783581	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783583	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783584	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783585	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783586	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783587	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783588	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 891.696,00
469030002783589	8600358272	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783590	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783591	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783592	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783593	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 891.696,00
469030002783594	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 445.848,00
469030002783595	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 470.904,00
469030002783596	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 470.904,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$75.473 pesos y \$395.431 pesos:

469030002783597	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 470.904,00
-----------------	------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$75.473 pesos, a favor de la parte actora RF ENCORE S.A.S con Nit No. 9005756058.

Así mismo se ordena el pago de \$395.431 pesos a favor de la parte demandada VICKY TOVAR RIOS identificada con c.c. No. 66.847.776.

Quinto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada VICKY TOVAR RIOS identificada con c.c. No. 66.847.776 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

469030002783598	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 470.904,00
-----------------	------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 577

RADICACIÓN 009-2020-00640-00

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S endosatario de BANCO BBVA contra LUIS FERNANDO JARAMILLO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 582
RADICACIÓN No. 010-2018-00485
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA S.A. contra YORS GUARNIZO CAICEDO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 010-2018-00485 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YORS GUARNIZO CAICEDO, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2021-00805-00
DEMANDANTE: Luz Adriana Muñoz Mojano
DEMANDADOS: Miguel Ángel Molina Zapata
SUSTANCIACION No. 3426

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-91282.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-91282, ubicado en la CARRERA 18, OESTE 1a-84 BARRIO NACIONAL, de propiedad del señor Miguel Angel Molina Zapata quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.646.766.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- Se le indica al memorialista que una vez cumplidas las cargas procesales y surtidas las etapas dentro del mismo, se procederá a la fijación de fecha para efectuar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 27 del 20 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2018-00149-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Luz Mery Soto Morales
AUTO SUSTANCIACIÓN 3430

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por María Elena Ramon Echevarría quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y la tarjeta profesional No.181.739 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2021-00598-00.
DEMANDANTE: banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Ferretería Imporvalvulas Ltda.
Eduard Orejuela Baquero
AUTO INTERLOCUTORIO 1039

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 76,930,098, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2022-00767-00.
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Angelica Domínguez Guzmán
AUTO INTERLOCUTORIO 1043

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 47.001.499, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2016-00297-00
DEMANDANTE: Banco Finandina
DEMANDADOS: Alberto Grajales Patiño
AUTO INTERLOCUTORIO 1014

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 11MemorialLiquidaciónCrédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 11MemorialLiquidaciónCrédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.654.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-dic-15
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		24-mar-23
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	2622	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 100.596.165
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51.654.000
SALDO INTERESES	\$ 100.596.165
DEUDA TOTAL	\$ 152.250.165

RESUMEN INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	\$ 12.027.806
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51.654.000
SALDO INTERESES	\$ 12.027.806

CAPITAL \$ 51.654.000,00 + INTERES MORA 12-12-2015 \$ 100.596.165 + INTERES CORRIENTE DEL 19-08-14 AL 11-12-15 \$ 12.027.806 = \$164.277.971.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$164.277.971, hasta el 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2021-00798-00.
DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolivar S.A.
DEMANDADO: Solumecanicas S.A.S., Francisco Arturo Marroquín, Fabian
Arturo Millán Muñoz
AUTO INTERLOCUTORIO 1044

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.120.597 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2021.

Segundo.- Agréguese y póngase en conocimiento de los interesados, lo comunicado por parte del Banco Pichincha, quienes indican que el sujeto pasivo de la acción no cuenta con productos susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-013-2022-00475-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Silvio Rodríguez Salazar
AUTO INTERLOCUTORIO 1015

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 593
RADICACIÓN No. 014-2018-00109
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 610 del 13 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario del pago ordenado es COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP.

Segundo.- SIN LUGAR a reconocer personería para actuar a la Dra. ISABELLA BERON GARCIA, en virtud a que el poder no cumple con lo establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 en el cual se establece que: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Tercero.- SIN LUGAR a tramitar la liquidación de crédito allegada por la Dra. ISABELLA BERON GARCIA por cuanto no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 602

RADICACIÓN No. 014-2019-00406

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE JAIME CORTEZ GOMEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita se fije fecha de remate respecto del inmueble con M.I. No. 370-896171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante revisado el plenario se percata el Despacho que sobre el mismo no se ha practicado la diligencia de secuestro, en consecuencia no se cumple con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G. del P. para fijar fecha de remate.

Por otra parte se observa que si bien mediante auto el 28 de agosto de 2019 se comisionó a la Alcaldía de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia para adelantar diligencia de secuestro, dicha comisión no ha sido practicada, en consecuencia y toda vez que se crearon los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones para tales efectos, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el inmueble con M.I. No. 370-896171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali trabado en la presente Litis, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P.

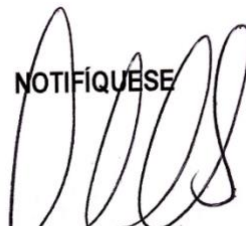
Segundo.- COMISIONAR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. No. 370-896171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de la ciudad de Cali ubicado en la Cra. 1D Bis No. 46 – 50 Apto 101 bloque F Conjunto de Salomia etapa 3 primer piso.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2021-00937-00
DEMANDANTE: Serlefin
DEMANDADOS: Robert Laureano Patiño Díaz
SUSTANCIACION No. 3427

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada ROBERT LAUREANO PATIÑO DIAZ, identificado con la C.C. No. 10.753.185 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 006-2022-00282-00, en donde funge como parte demandante Colombiana de Empresarios Cefas SAS. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2022-00042-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Francisco Javier Caicedo Messa
SUSTANCIACION No. 3428

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la Dra. Daniela Aguirre Benavides en su calidad de operadora de la Fundación Liborio Mejía – Centro de Conciliación, informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de Francisco Javier Caicedo Messa con C.C. No. 16.076.645 aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en la Fundación Liborio Mejía – Centro de Conciliación el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO **a partir del 13 de marzo de 2023** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2018-00130-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Isabel Cristina Lozano Oviedo
SUSTANCIACION No. 3420

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 07MemorialCesion, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

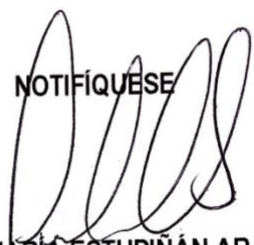
RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderada sustituto a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional no. 342.847 del C.S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 del 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-015-2021-00449-00
DEMANDANTE: Cooperativa Visión Futuro “COOPVIFUTURO”
DEMANDADOS: Jesús Henry Agudelo Bustamante
AUTO INTERLOCUTORIO 1045

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 025MemorialliquidacionCredito20230203, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 025MemorialliquidacionCredito20230203. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 2.500.000,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		2-mar-23
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	902	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.648.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.648.667

DEUDA TOTAL	\$ 4.148.667
-------------	--------------

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 4.148.667, hasta el 2 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-016-2022-00576-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo Fafp Canref Endosatario De Scotiabank
Colpatria S.A
DEMANDADOS: Lina María Jaramillo Chavarro
AUTO INTERLOCUTORIO 1046

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.606.217.09, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2018-00509-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Juan Fernando Luna Ortega
SUSTANCIACION No. 3421

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 10MemorialCesion, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

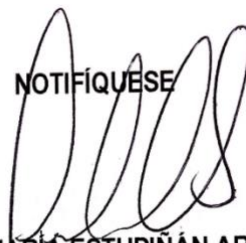
RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado sustituto a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional no. 342.847 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 del 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2022-00521-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Anderson Talaga Macías
AUTO INTERLOCUTORIO 1017

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 018AportalLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 587
RADICACIÓN No. 020-2020-00143
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra LEONOR RUIZ BENITEZ Y OTRO

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 020-2020-00143 instaurado por COOFAMILIAR contra LEONOR RUIZ BENITEZ Y OTRO, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO 1051
RADICACIÓN No. 021-2015-00597
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUZ VALDERRAMA GONZALEZ

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 16 DE MAYO DE 2023 a las 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas CQJ104, de propiedad de la parte demandada MARTHA LUZ VALDERRAMA GONZALEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas CQJ104, clase CAMIONETA, marca MAZDA, Línea 5LFWA6, Color BLANCO ARTICO, Modelo 2008, SERVICIO PARTICULAR., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero Bodegas Imperio CARS S.A.S ubicado en la Calle 1 A No. 63-64 de Cali.

Avalúo:\$25.531.000

Secuestre: SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS Dirección: Calle 5 Oeste No. 27-26, celular No. 3175012496 y teléfono No. 8889161 de la ciudad de Cali.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- **DEBERÁ AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, **el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA** que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial allegado por el Parquadero IMPERIO CARS a través del cual indica el valor de los gastos generados.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-022-2018-00185-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Cortes Calderón
AUTO SUSTANCIACIÓN 3432

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-022-2018-00622-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Maria Yolanda Telles Ortega
AUTO SUSTANCIACIÓN 3417

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Wilson Castro Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante Patrimonio Autónomo Fc – Cartera Banco de Bogotá lli – Qnt según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



CO-SC5780-178





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2017-00063-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Carolina Morera Aparicio
AUTO SUSTANCIACIÓN 3433

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 600

RADICACIÓN No. 024-2017-00427

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita se fije fecha de remate respecto del vehículo de placas UGP327, no obstante revisado el plenario se percata el Despacho que sobre el mismo no se ha practicado la diligencia de secuestro, en consecuencia no se cumple con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G. del P. para fijar fecha de remate.

Por otra parte se observa que si bien mediante auto 399 del 2 de marzo de 2020 se comisionó a la Alcaldía de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia para adelantar diligencia de secuestro, dicha comisión no ha sido practicada, en consecuencia y toda vez que se crearon los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones para tales efectos, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el vehículo de placas UGP327 trabado en la presente Litis, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P.

Segundo.- COMISIONAR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo de placas

UGP327, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del PARQUEADERO BODEGAS JM, en la calle 32 No. 8-62 de la ciudad de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 601
RADICACIÓN No. 024-2017-00427
Ejecutivo Singular
COEMPOPULAR contra MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS (**Acumulado**)

En virtud a los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el Dr. **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso acumulado, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.435.658 y con T.P. No. 88.088 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial de la parte actora para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-njllabogado@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2019-00830-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Aldemar Ramos Astaiza
AUTO SUSTANCIACIÓN 3416

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 583

RADICACIÓN No. 028-2009-01030

Ejecutivo Singular

LUIS ALBERTO CABAL LORZA contra FUNERARIA CRISTO REY LTDA Y OTROS

Observa el Despacho que pese al requerimiento efectuado por el Despacho a la parte demandante para que se pronunciara respecto a la solicitud de terminación del proceso elevado por la parte demandada y dado que no ha habido pronunciamiento al respecto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se pronuncie DE MANERA INMEDIATA frente a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada visible a folios 422 a 453 del proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2017-00902-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Bivian Montemiranda Buendia
AUTO SUSTANCIACIÓN 3412

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2019-00352-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A. cesionario F.N.G
DEMANDADOS: Jesús Alberto Díaz Granados y Neurólogos de Occidente
S.A.S
AUTO SUSTANCIACIÓN 3419

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Dawerth Alberto Torres Velásquez identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94536.420 y con T.P. No. 165.612 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada F.N.G según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2022-00167-00
DEMANDANTE: Conjunto Multifamiliar Los Mandarinos VIS
DEMANDADOS: Gabriel Andrés Gallego Olaya
AUTO INTERLOCUTORIO 1018

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2022-00432-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADOS: María Fabiola Zapata Saavedra
AUTO INTERLOCUTORIO 1019

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 589
RADICACIÓN No. 030-2013-00044
Ejecutivo Singular
FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTEZ

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 030-2013-00044 instaurado por FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTEZ, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2015-00224-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Marco Antonio Pavi Hurtado
AUTO SUSTANCIACIÓN 3415

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2016-00329-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Gavicol S.A.S
AUTO SUSTANCIACIÓN 3429

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.151.944.899 de Cali y con T.P. No. 281.936 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2016-00489-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social.
DEMANDADOS: Carlos Arturo Correa Maldonado
AUTO INTERLOCUTORIO 1020

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 002LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 578
RADICACIÓN 033-2018-00425
EJECUTIVO SINGULAR
COVINOC contra DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS S.A.S

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1038

RADICACIÓN: 033-2018-00873

PROCESO: EJECUTIVO

REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS NELSON DIAZ HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada especial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS NELSON DIAZ HERNANDEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CARLOS NELSON DIAZ HERNANDEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 576

RADICACIÓN 033-2020-00427-00

Ejecutivo Singular

BANCO FALABELLA S.A contra LILIANA PATRICIA PEREZ VALENCIA

Se allega memorial suscrito por el apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2022-00253-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatría
DEMANDADOS: Jeny Sanclemente Rivas
AUTO INTERLOCUTORIO 1022

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2022-00638-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca
DEMANDADOS: Eliana Velásquez Serna
AUTO INTERLOCUTORIO 1023

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2022-00664-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociadas de Occidente
DEMANDADOS: Ascensión Valencia Amu
AUTO INTERLOCUTORIO 1023

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2016-00067-00
DEMANDANTE: Si S.A.
DEMANDADOS: Jairo García Valencia
AUTO SUSTANCIACIÓN 3434

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. Dariany Lopez Lozada identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.007.222.966 de Cali y con T.P. No. 380.624 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 27 DEL 20 DE ABRIL DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO